



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

Resolución Acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2139/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>5 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>CONFIRMAR</b>
Sujeto obligado: <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>	Folio de solicitud: <b>090162624001037</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el personal contratado por honorarios.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Respondió puntualmente a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio?	No se le entrego lo solicitado. .	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>CONFIRMAR</b> , ya que del análisis se desprende que sí atendió debidamente la solicitud.	
Palabras Clave	Honorarios, personal, listado.	



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

**Ciudad de México, a 5 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2139/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Controversia	7
RESOLUTIVOS	16

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090162624001037**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:** Por medio de la presente, solicito de manera precisa y detallada una relación o listado con información proveniente de los contratos del personal de honorarios contratado a partir del mes de abril de 2024 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Esta relación debe contener los siguientes datos de cada empleado: Nombre completo. Dirección General y área de adscripción. Duración exacta del contrato, especificando la fecha de inicio y la fecha de finalización. Sueldo mensual tabular bruto. Sueldo mensual estimado neto.” (Sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 6 de mayo de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A.** Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2279/2024**, de fecha 6 de mayo de 2024, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1069/2024** de fecha 06 de mayo de 2024, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI dio atención a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Dirección:** Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B.** Oficio número **SEDUVI/DGAF/1069/2024**, de fecha 6 de mayo de 2024, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, me permito informar que la información de interés puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/53307>

[...]"

- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 7 de mayo de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

“Respuesta inexistente, la dependencia no respondió a la solicitud, no puedo adjuntar archivo porque simplemente omitió responder algo tan de interés público como los sueldos en modalidad de honorarios que el personal en ésta categoría está devengando.” (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Cierre de instrucción.** El 4 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

## ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Asimismo, tampoco se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, de tal manera que sigue subsistiendo el agravio del particular, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

8

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

La persona solicitante **requirió** una relación de los contratos del personal de honorarios contratado a partir del mes de abril de 2024, que contenga: Nombre completo, área de adscripción, duración exacta del contrato, sueldo mensual tabular bruto y neto.

En **respuesta**, el sujeto obligado a través de la Directora General de Administración y Finanzas entregó una dirección electrónica en la cual podría consultar la información solicitada.

**Inconforme** con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no respondió entregó la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162624001037**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado **entregó la información acorde a lo solicitado.**

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

**CUARTA. Estudio.** En primer término, es necesario hacer referencia a las pautas que deben seguir los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, contenido de los artículos 2, 3, 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Toda información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona.
- El derecho de acceso a la información comprende, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atento a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de General de Administración y Finanzas, la cual, conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado<sup>2</sup>, es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que se encarga de los expedientes del personal adscrito a la Secretaría.

Así las cosas, en respuesta dicha Dirección indicó a la persona solicitante que podía acceder a la información solicitada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/53307>

[...]"

Es así como al dar clic en el hipervínculo anterior remite a la siguiente página:

---

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL\\_ADTVO\\_2021.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf)



# Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

## Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

### Artículo 121

### Fracción XII

## Personal contratado por honorarios por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 2024

Fecha de creación: 19 Abril 2024

Vigencia: 19 Abril 2024

Validación: 19 Abril 2024

Autoridad que la crea o remite: DGAF

Contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

### Personal contratado por honorarios por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (1er trimestre-2024)

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 19 Abril 2024

Actualización: 19 Abril 2024

Autoridad que la crea o remite: DGAF

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.

Asimismo, al dar clic en el archivo señalado para para descargar, muestra el siguiente documento:

TITULO		NOMBRE CORTO						DESCRIPCIÓN	
Personal contratado por honorarios		A121F12_Personal-contrato-por-honorarios						Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	ESTE CRITERIO AL	
8	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 CHRISTIAN	GARCIA	HERNANDEZ	Hombre	
9	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MERLINDA ALICIA JAZMIN	GONZALEZ	NAVARETTE	Hombre	
10	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 VICTOR FRANCISCO	LEON	SANCHEZ	Hombre	
11	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ALFREDO	GOMEZ	GONZALEZ	Hombre	
12	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 LUIS FELIPE	ROCHA	ARRANGOIZ	Hombre	
13	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ALEJANDRO	RAMIREZ	MARTINEZ	Hombre	
14	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 VICTOR HUGO	COVARRUBIAS	ROJAS	Hombre	
15	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ALAN IVAN	SOLIS	ARANDA	Hombre	
16	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 AGUSTIN RICARDO	HERNANDEZ	RAMOS	Hombre	
17	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ROBERTO EDUARDO	BUSTOS	NAJERA	Hombre	
18	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MARIA FERNANDA	MARTINEZ	GONZALEZ	Mujer	
19	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 AGUSTIN	ESCUERO	PASCENCIA	Hombre	
20	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 DANIEL	VELAZQUEZ	MAYORAL	Hombre	
21	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 CESAR FABIAN	CRUZ	REYES	Hombre	
22	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 VICENTE ALBERTO	PADILLA	TRIEJO	Hombre	
23	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 AMADO	DE LA CRUZ	VAZQUEZ	Hombre	
24	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MARISSOL	ALVARADO	MARTINEZ	Mujer	
25	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 CAROLINA	DIAZ	ZARAZUA	Mujer	
26	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 VICTOR	MAYEN	MORELOS	Hombre	
27	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 YURIBI MAY EK	IBARRA	TEMPLOS	Mujer	
28	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 TANGAARDAN	ARGUETA	VALADEZ	Hombre	
29	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MIGUEL ALONSO	DOMINGUEZ	RIVERA	Hombre	
30	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ISBELA	RIVERA	MARTINEZ	Hombre	
31	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ISELA JACQUELINE	ROSSELL	PRIETO	Mujer	
32	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 NADIA	HURTADO	GODDY	Mujer	
33	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 GEORGINA	GIMOS	ALVAREZ	Mujer	
34	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ANDRES	CHACON	SAYAGO	Hombre	
35	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 BEATRIZ	DURAN	BALLONA	Mujer	
36	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 EDSON DANIEL	SANCHEZ	BAZAN	Hombre	
37	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 CHRISTIAN FABIAN	SERVIN	ESPINOZA	Hombre	
38	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 LESLIE LUZETH	SALGADO	ESPINO	Mujer	
39	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 LIU MARLENE	JUAREZ	ROSAS	Mujer	
40	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 RODRIGO	PEÑA	HERRERA	Hombre	
41	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 BETHZABE	DURAN	ANDRADE	Mujer	
42	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 SANDRA PAULLINA	ORTIZ	MARTINEZ	Mujer	
43	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 BERNARDINO	AGUILAR	HERNANDEZ	Hombre	
44	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MARIA FERNANDA	AGUILAR	MIGUEL	Mujer	
45	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MIRIAM SUSANA	MORALES	GUTIERREZ	Mujer	
46	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 MANUEL CANEK	SCORIA	AGUILA	Hombre	
47	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ANGELICA NALLELY	LOPEZ	TAPIA	Mujer	
48	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 ERIK ALFREDO	ARREAGA	LUNA	Hombre	
49	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 EMMANUEL	GARCIA	HERNANDEZ	Hombre	
50	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 JESUS	IBARRA	ANAYA	Hombre	
51	2024	01/01/2024	31/03/2024 Servicios profesionales por honor		1211 LAURA	MARTINEZ	GONZALEZ	Mujer	

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

El archivo anterior contiene los rubros de: Ejercicio; Fecha de inicio del periodo que se informa; Fecha de término del periodo que se informa; Tipo de contratación (catálogo); Partida presupuestal de los recursos; Nombre(s) de la persona contratada ;Número de contrato; Hipervínculo al contrato; Fecha de inicio del contrato; Fecha de término del contrato; Servicios contratados; Remuneración mensual bruta o contraprestación; Remuneración mensual neta o contraprestación; Monto total bruto a pagar; Monto total neto a pagar; Prestaciones, en su caso;

De igual maneta al dar clic en el hipervínculo al contrato muestra lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO: F/DT/83/2024

FISCAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDUVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN TÉRMINOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA FACULTAD QUE SE INDICA" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 21 DE JUNIO DE 2019, ASISTIDA POR LA LIC. LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR LA OTRA EL C. VÍCTOR FRANCISCO LEÓN SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA SEDUVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 QUE LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS CENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 APARTADO A BASES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1°, NUMERALES 4 y 5, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2 QUE "LA SEDUVI" ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓNES I Y II, 11 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN VI Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO 2, 3 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.3 QUE LA LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, EXPEDIDO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ENTONCES JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II, INCISO I) y 129 FRACCIÓNES X y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NUMERALES 2.4.1, 2.4.2, Y 5.7 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"; Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA FACULTAD QUE SE INDICA"; PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 118 BIS, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2019.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

Tomando en cuenta lo anterior, recordemos que la pretensión de la persona solicitante es acceder a un listado con el personal contratado por honorarios, que contenga nombre completo, área de adscripción, duración exacta del contrato, sueldo mensual tabular bruto y neto.

Por lo anterior, como ya se ha visto, el sujeto obligado entregó la información solicitada, puesto que la dirección electrónica sí remite a una pagina donde se puede descargar la base de datos del personal contratado por honorarios, de abril de 2024, y de los rubros contenidos en dicha base de datos se desprende el nombre completo, el área de adscripción, la duración exacta del contrato, y el sueldo mensual bruto y neto, tal como fue peticionado por la persona ahora recurrente

En ese sentido, se tiene por valida la respuesta brindada por el sujeto obligado, en virtud de que sí entregó la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza al particular, ya que es exhaustiva y está fundada y motivada, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

Así las cosas, el sujeto obligado cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **INFUNDADO.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2139/2024

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MMMM